

Señor (a)
ANONIMO
raulbossac@gmail.com
KR 81 A 16 A 46

Decisión empresarial No. 1813679 emitida el día 12 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1879732 del día 30 de enero de 2026

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

Cordial saludo * Solicito su amable colaboración para el retiro de la gran acumulación de basuras que se encuentran alrededor de los conjuntos residenciales porto trece y urbana park en la localidad de Fontibón. cr 81a 16A 46. y en general de toda la cr81A * Las señales de tránsito están totalmente dobladas, solicito sean reparadas. *solicito la revisión de las luminarias que comprenden desde la av ciudad de cali con 13 hasta la cr 78 g en sentido occidente oriente, hay varias que están dañadas. *Recolección de las llantas que se encuentran tiradas en espacio público en los polígonos en rojo del siguiente mapa. [image: image.png] *solicito la incorporación al SIGAU de los árboles de pino colombiano (Retrophyllum rospigliosii) ubicados en la cra 81a, así como la de las acacias ubicadas en la entrada de la calle trece del edificio porto 13. valoración por parte de la secretaria Distrital de ambiente del conjunto de arbolado de la zona para la ejecución de las actividades silviculturales correspondientes por parte de la empresa de aseo. [image: image.png] *solicitar la poda de realce de los árboles de acacia ubicados en esta zona : [image: image.png] * Felicitar a la empresa de acueducto y alcantarillado por su buena disposición a la atención de las solicitudes pasadas, y recomendarles la limpieza no solo de la intersección del canal sanfrancisco con el río fucha si no también realizar la limpieza del río fucha hacia la 13, no sobre las paredes del canal que muy diligentemente la han realizado si no del fondo del canal. *Solicito que como lo realizan en otras partes de la ciudad en sus redes sociales, hagan el retiro de la excesiva presencia de vallas presentes en los postes de la cuadra y el sector. [image: image.png] Adjunto fotografías [image: image.png]

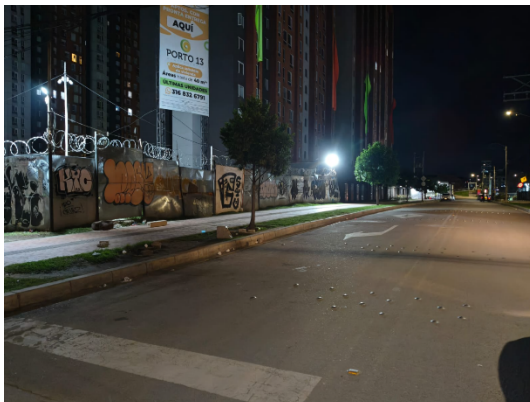
(…)”

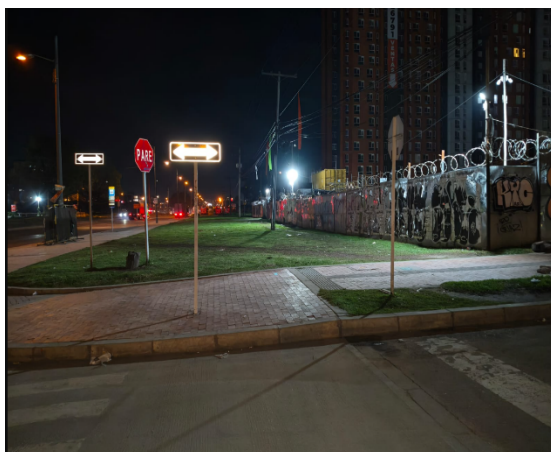
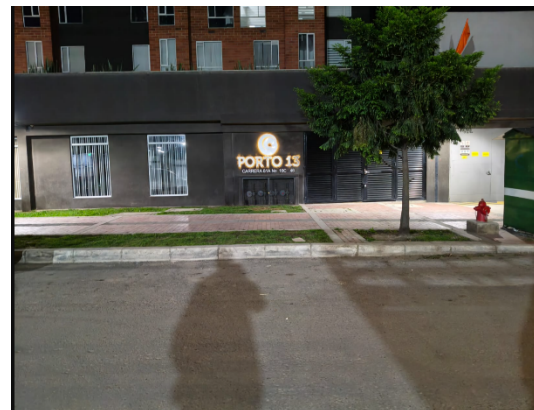
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1879732**.

Se realiza la visita respectiva al sector indicado, sin embargo, el lugar y se procedió con la recolección de los residuos expuestos en espacio público, el lugar queda limpio.

Se anexa registro fotográfico





(FALTA ACLARAR LOS DIAS DE FRECUENCIAS)

Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta los días (FRECUENCIA) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

En referencia a la revisión de las iluminarias, no es de nuestra competencia, la entidad encargada en la empresa de energía.

Por otra parte, sobre la recolección de las llantas en vía pública, la entidad encargada es la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)**

No obstante, sobre la incorporación de pinos, poda de árbol, dirigirse al jardín botánico, o a la secretaria de Ambiente.

se debe aclarar que según las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se encuentran en contacto con cableado generando riesgo eléctrico acorde, se debe remitir a ENEL CODENSA Tel 7115115. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, se verifica la dirección de los hechos, se procedió a recoger los residuos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero